

**GUÍA PARA EL BENEFICIARIO
DE UN SEGURO DE ACCIDENTES
PERSONALES
TEMPORAL ANUAL RENOVABLE**

**CONTINGENCIA DE INVALIDEZ PERMANENTE
PARCIAL POR ACCIDENTE**



**- GUÍA INVALIDEZ PERMANENTE
PARCIAL POR ACCIDENTE-**

Esta GUÍA, recoge explicaciones a las cuestiones más frecuentes que los asegurados plantean para tramitar una Invalidez Permanente Parcial por Accidente

Por tanto, agilizará en su beneficio la tramitación del seguro y el correspondiente pago de la indemnización

Además, tiene a su disposición un equipo especializado de tramitadores que le resolverán cualquier duda o consulta que precise

- GUÍA INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL POR ACCIDENTE-

ÍNDICE

■ ¿Qué se considera accidente?	4 y 5
■ ¿Quién indemniza esta contingencia?	5
■ ¿Por qué la indemnización es un porcentaje del capital asegurado?.....	5 y 6
■ ¿Quién valora las secuelas?.....	6
■ ¿Es lo mismo el porcentaje de secuela funcional permanente que una minusvalía?.....	7
■ ¿Qué documentos debo presentar?	7 y 8
■ ¿Qué fiscalidad tiene esta indemnización?	8

- GUÍA INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL POR ACCIDENTE-

■ ¿QUÉ SE CONSIDERA ACCIDENTE?

Según el artículo nº 1 de las Condiciones Generales de la póliza, se entiende por accidente:

“Toda clase de lesión corporal sobrevenida independientemente de la voluntad del asegurado o del contratante o de los beneficiarios y DEBIDA A UNA CAUSA FORTUITA, MOMENTANEA, EXTERIOR, SÚBITA Y VIOLENTA que produzca directamente alguna de las coberturas cubiertas”

Así mismo, la ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en su artículo 100, lo define de la siguiente manera:

“Sin perjuicio de la delimitación del riesgo que las partes efectúen en el contrato, se entiende por accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, que produzca invalidez temporal o permanente o muerte.”

Por tanto, debe ser un hecho que cumpla a la vez los cinco requisitos exigidos, es

FORTUITA	Su ocurrencia es inesperada, imprevista y casual.
MOMENTANEO/A	Su ocurrencia sólo dura un momento, en un instante, es rápida y sin dilación.
EXTERNA	Se produce por un hecho exterior. No está ocasionado por el propio sujeto, ni tiene nada que ver con patología previas que conozca o no el asegurado.
SUBITA	Es de improviso, repentino, precipitado o impetuoso.
VIOLENTA	Se produce bruscamente, con ímpetu e intensidad extraordinarios.

La cobertura de esta contingencia viene determinada por el hecho de que el suceso que produzca las lesiones sea un accidente, por consiguiente, el suceso que no reúna estas cinco circunstancias

- GUÍA INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL POR ACCIDENTE-

la vez, no tendrá la consideración de accidente. Y en cualquier caso, **siempre debe ser ajeno a la intencionalidad del asegurado.**

■ ¿QUÉ INDEMNIZA ESTA CONTINGENCIA?

La póliza dice textualmente: “La pérdida anatómica o la disminución funcional total o parcial de carácter permanente e irreversible de cualquier órgano o miembro”.

Es decir, indemniza las secuelas funcionales físicas de carácter permanente que se hayan producido como consecuencia directa de un accidente, de acuerdo a la definición.

Por el tipo de riesgo que cubre esta póliza, no están cubiertas las secuelas psicológicas, estéticas o dolorosas (denominadas algias).

■ ¿POR QUÉ LA INDEMNIZACIÓN ES UN PORCENTAJE DEL CAPITAL ASEGURADO?

La póliza dice expresamente:

” Quien sufra la pérdida anatómica o la disminución funcional parcial de carácter irreversible de cualquier órgano o miembro, la entidad aseguradora pagará la parte proporcional del capital asegurado que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad que corresponda según el siguiente cuadro...”

Lesión	Derecho	Izquierdo
	%	%
PÉRDIDA TOTAL DEL BRAZO O LA MANO	70	60
PÉRDIDA TOTAL DEL MOVIMIENTO DEL HOMBRO	30	25
PÉRDIDA TOTAL DEL MOVIMIENTO DEL CODO	25	20
PÉRDIDA TOTAL DEL MOVIMIENTO DE LA MUÑECA	25	20
PÉRDIDA DEL PULGAR Y EL ÍNDICE DE LA MANO	50	40
PÉRDIDA TOTAL DE LOS TRES DEDOS DE LA MANO COMPRENDIDOS EL PULGAR O EL ÍNDICE	35	30
PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS DE LA MANO QUE NO SEAN EL PULGAR O EL ÍNDICE	25	20
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR Y OTRO DEDO DE LA MANO QUE NO SEA EL ÍNDICE	30	25
PÉRDIDA TOTAL DEL ÍNDICE Y DE OTRO DEDO DE LA MANO QUE NO SEA EL PULGAR	20	17

- GUÍA INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL POR ACCIDENTE-

PÉRDIDA TOTAL ÚNICAMENTE DEL PULGAR	22	18
PÉRDIDA TOTAL ÚNICAMENTE DEL ÍNDICE	15	12
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO CORAZÓN, DEL ANULAR O EL MEÑIQUE DE LA MANO	10	8
PÉRDIDA TOTAL DE DOS DE ESTOS ÚLTIMOS DEDOS DE LA MANO	15	12
PÉRDIDA TOTAL DE UNA PIERNA O DE UN PIE		60
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR DEL PIE		12
PÉRDIDA TOTAL DE UN DEDO DEL PIE QUE NO SEA EL PULGAR		7
AMPUTACIÓN PARCIAL DE UN PIE COMPRENDIENDO TODOS LOS DEDOS		50
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA PIERNA O DE UN PIE		20
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA ROTURA		15
ABLACIÓN DE LA MANDÍBULA INFERIOR		30
PÉRDIDA TOTAL DE UN OJO O REDUCCIÓN DE LA VISIÓN BINOCULAR A LA MITAD SI LA VISIÓN DEL OTRO ESTABA PERDIDA ANTES DEL ACCIDENTE		40
SORDERA COMPLETA E INCURABLE DE LOS DOS OÍDOS		50
SORDERA COMPLETA DE UN OÍDO SI LA SORDERA DEL OTRO EXISTÍA ANTES DEL ACCIDENTE		15
PÉRDIDA TOTAL DEL MOVIMIENTO DE UNA CADERA, DE UNA RODILLA O DE UN TOBILLO		20
REDUCCIÓN DE POR LO MENOS CINCO CENTÍMETROS DE UN MIEMBRO INFERIOR		15

En caso de que el Asegurado hubiera declarado ser zurdo, se aplicará el baremo en sentido inverso.

Las secuelas funcionales de carácter permanente que no están expresamente contempladas en este baremo, son valoradas conforme a las tablas de valoración contenidas en el Real Decreto 1971/1999. Esta valoración da como resultado un porcentaje, que se aplicará sobre el capital asegurado a la fecha de ocurrencia del accidente.

■ ¿QUIÉN VALORA LAS SECUELAS?

Las secuelas son valoradas por un perito médico de la compañía aseguradora.

La compañía aseguradora se reserva el derecho a complementar la valoración, según estime conveniente, con la aportación de informes adicionales por alguna entidad colaboradora experta en peritajes médicos.

- GUÍA INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL POR ACCIDENTE-

■ ¿ES LO MISMO EL PORCENTAJE DE SECUELA FUNCIONAL PERMANENTE QUE EL GRADO RECONOCIDO DE MINUSVALÍA?

No, no es equiparable, ya que:

- La calificación de una minusvalía es reconocida por las Comunidades Autónomas donde residen los asegurados, y valoran la discapacidad y los factores sociales de una persona en su entorno ante su situación laboral, familiar, educativa y cultural.

El reconocimiento de una minusvalía tiene por objeto obtener del Estado ayudas, subsidios y servicios sociales. El grado de minusvalía garantiza la igualdad de condiciones para el acceso de cualquier ciudadano a los beneficios, derechos económicos y servicios que cualquier organismo público otorga

- Mientras que la indemnización derivada un contrato privado de seguro de invalidez permanente parcial por accidente y valora las secuelas funcionales de carácter permanente que un accidente concreto ocasiona en la actividad normal de un asegurado.

■ ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBO PRESENTAR?

Informes médicos

Es obligación del asegurado aportar toda la información necesaria para la tramitación del siniestro, y además, contribuye a su propio beneficio. Cuanto más clara, precisa y profunda sea la información, más ágil será la tramitación del mismo.

El artículo 16 de la ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, así lo estipula:

- GUÍA INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL POR ACCIDENTE-

“El tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario deberán comunicar al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de 7 días de haberlo conocido, (.....)

El tomador del seguro o el asegurado deberán además, dar al asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro (.....)”

DNI del asegurado

No solamente atestigua la identidad del Asegurado, además, en un documento exigido por normativa del Ministerio de Economía y Hacienda y del Banco de España para recibir la indemnización correspondiente.

■ ¿QUÉ FISCALIDAD TIENE ESTA INDEMNIZACION?

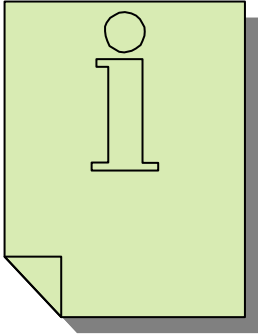
La indemnización por invalidez permanente parcial está sujeta a gravamen como rendimiento del capital mobiliario, tal y como se especifica en el artículo 25.3 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del IRPF.

La fiscalidad aplicable será, la que esté en vigor en el ejercicio fiscal en el que se emita el finiquito correspondiente a la indemnización, que es cuando se produce la obligación de pago.

Así mismo, esta contingencia goza de una exención fiscal contemplada en el artículo 7 apartado d) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre. El importe de esta exención es equivalente a la indemnización resultante de aplicar las tablas de valoración de accidentes de circulación de vehículos.(No hay que confundir estas tablas con las del Real Decreto 1971/1999 que son las utilizadas para la valoración de la indemnización)

- GUÍA INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL POR ACCIDENTE-

ESPERAMOS QUE ESTA GUIA HAYA SIDO DE SU UTILIDAD



No obstante, estamos a su entera disposición para cualquier consulta o sugerencia que deseen hacernos, a través de:

- Consulta por correo electrónico: prestaciones@antar.es
- Consulta telefónica: 91.483.16.00
- Mediante correspondencia a:

SEGUROS DE VIDA Y PENSIONES ANTARES, S.A.

Dpto. de Prestaciones

Distrito C Edificio Oeste 1 planta 9º

C/Ronda de la Comunicación s/n 28050 Madrid